

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

E-mail: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Asunto: Consulta 1-2020-017360

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	30 de julio de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0725
Código referencia	O-2-330
Tema	Contabilización mercancías no consumidas en el período

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Mediante la presente me permito realizar la siguiente consulta en materia contable bajo NIIF grupo 2. Una empresa realiza procesamiento de pescado específicamente fileteado, para este proceso se requiere comprar insumos y materias primas, las cuales no son consumidas en su totalidad, quedando un inventario físico disponible para consumir en el periodo siguiente.

¿Cuál es el procedimiento correcto para costear adecuadamente el proceso mencionado y cuál sería la contabilización de los insumos y materias primas que no se consumieron en el periodo?

Por otro lado, ¿cómo se reconoce el hielo que es consumido y/o gastado en el proceso del mismo fileteado?, teniendo en cuenta que este es un producto terminado, producido y vendido por la misma empresa".

RESUMEN:

"Los costos incurridos en el proceso de transformación, que no hayan sido utilizados en el proceso productivo (y puedan ser utilizado en periodos posteriores) se clasifican como inventarios"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respecto de las preguntas realizadas por el consultante, la respuesta a las mismas es la siguiente:

¿Cuál es el procedimiento correcto para costear adecuadamente el proceso mencionado y cuál sería la contabilización de los insumos y materias primas que no se consumieron en el periodo?

La sección 13 de la NIIF para las PYMES menciona la forma como deben determinarse los costos de transformación, los cuales aplican para una empresa que realiza procesamiento de pescado.

De este modo la entidad podría acumular los costos incurridos en el proceso de transformación, los cuales podrían incluir materia prima, mano de obra, materiales y demás costos indirectos de transformación (depreciación, servicios públicos, mantenimientos, etc.)

La entidad deberá seleccionar una técnica de medición del costo (ver párrafo 13.16 del anexo 2 del DUR 2420 de 2016 NIIF para las PYMES) y una fórmula de cálculo del costo (ver párrafos 13.17 y 13.18 del anexo 2 del DUR 2420 de 2016 NIIF para las PYMES) de los inventarios.

No obstante de manera general, los costos incurridos en el proceso de transformación, que no hayan sido utilizados en el proceso productivo (y puedan ser utilizado en periodos posteriores) se clasifican como inventarios debido que se trata de *“materiales o suministros, para ser consumidos en el proceso de producción”*.

Para lo anterior la entidad debe medir dichos insumos, materias primas, consumibles y materiales de acuerdo al promedio ponderado o primeras en entrar primeras en salir (párrafo 13,18), o también mediante un sistema periódico, estableciendo su identificación específica (13.18), esto es valorando los materiales, insumos y demás consumibles no utilizados por su último precio de compra, el cual se reconocerá como un menor valor de los costos de producción del periodo (crédito) y un mayor valor del inventario de consumibles y materias primas (débito) de la entidad.

¿cómo se reconoce el hielo que es consumido y/o gastado en el proceso del mismo fileteado?, teniendo en cuenta que este es un producto terminado, producido y vendido por la misma empresa”.

Los productos que son fabricados por la entidad para posteriormente ser consumidos en el proceso productivo (y no para la venta), cumplen la definición de inventarios, debido que se tratan de consumibles o materiales que se usarán en el proceso de transformación de la entidad.

¹ Definición del párrafo 13.1 de la NIIF para las PYMES (anexo 2 DUR 2420 de 2015)

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



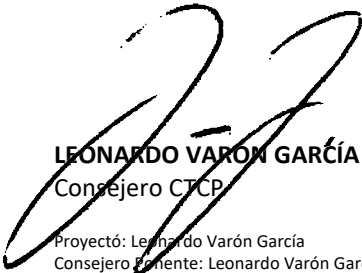
En este caso, la entidad podrá establecer un sistema de costeo del mismo, estableciendo los costos incurridos en materiales, mano de obra y una participación en los costos indirectos de fabricación de la entidad.

No obstante y por temas de simplificación, también la entidad podría considerar que la elaboración de hielo hace parte de un proceso necesario para la transformación del pescado, e incluir los costos su elaboración, como parte de los costos de transformación del pescado, en este caso, si al final del periodo existen inventarios de hielo sin utilizar, y estos pueden ser utilizados en periodos futuros, la entidad debe valorar dicho inventario (por un costo estimado aproximado) para restarlo de los costos de producción del periodo y presentar un inventario por consumibles o materiales.

Todo lo anterior se debe analizar junto con los criterios de materialidad establecidos en la entidad, la dificultad en la medición de dichos costos y las prácticas del sector.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García
Consejero Emitente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco / Carlos Augusto Molano R.





Radicación relacionada: 1-2020-017360

CTCP

Bogota D.C, 16 de septiembre de 2020

Señor(a)

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Asunto : Consulta en materia contable bajo NIIF grupo 2

Saludo: Se da respuesta mediante consulta 2020-0725

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0725 Contabilización mercancías no consumidas en el período env.pdf

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA

